



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni existen títulos judiciales pendientes por pago.  
Cartago, Valle del Cauca, abril 19 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cartago, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2019-00131-00**  
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: HÉCTOR FABIO LLANO GUZMÁN  
Demandado: LIVIA INÉS PATIÑO RAMÍREZ  
Auto N°: 1129

La solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por HÉCTOR FABIO LLANO GUZMÁN en contra de LIVIA INÉS PATIÑO RAMÍREZ CC. 38902759, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de los ingresos de la demandada LIVIA INÉS PATIÑO RAMÍREZ CC. 38902759 como empleada de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL.

Para que la medida comunicada por oficio N° 976 del 19/03/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**TERCERO: Disponer** levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo bancario o financiero posea la demandada LIVIA INÉS PATIÑO RAMÍREZ CC. 38902759, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOPICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada por oficio N° 977 del 19/03/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento de embargo objeto del gravamen, motocicleta identificada con placas HMM57D de la secretaría de Transito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada por oficio N° 975 del 19/03/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la secretaría de Transito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**QUINTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**SEXTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez